



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°7173/2023-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28518, LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES; DECRETO LEGISLATIVO 1401, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIO EN EL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY 31396, LEY QUE RECONOCE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y PRACTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1401 A FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN CONDICIONES DE IGUALDAD

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

Modificar las normas que permitan garantizar la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad en el ejercicio de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales en la modalidad presencial, de teletrabajo o práctica remota.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

Se recibió la opinión de la Confederación General de Trabajadores del Perú: señala “respecto de las modificaciones del Artículo 12° de la Ley sobre modalidades formativas laborales N° 28518, los artículos 5° y 18° del Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público. En cuanto a ello, consideramos acertado por cuanto, va a permitir a los jóvenes su inserción a las modalidades formativas”

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ES NECESARIO MODIFICAR NORMAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ?

Sí, la propuesta va establecer modificatorias que permitan la participación de personas con discapacidad en prácticas pre profesionales y profesionales en condiciones de igualdad responde a la necesidad de abordar las barreras y desafíos que enfrentan estas personas en el ámbito labora.

Al promover la inclusión y la equidad, se contribuye a construir una sociedad más justa y accesible para todos

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ES VIABLE Y OPORTUNO LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- La modificatoria es viable por que tiene un enfoque integral y un compromiso continuo, tiene el potencial de generar un impacto positivo significativo en la inclusión laboral de personas con discapacidad.
- Representa una oportunidad para promover la inclusión, el desarrollo profesional y el cumplimiento de derechos fundamentales.
- Su implementación podría generar beneficios tanto a nivel individual como societal, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONA CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contrapona a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con el artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa objeto del presente dictamen, con las modificaciones planteadas no genera gasto al tesoro público, dado que solo establece disposiciones que permitan garantizar la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad en el ejercicio de las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales en la modalidad presencial, de teletrabajo o practica remota.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28518, LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES; DECRETO LEGISLATIVO 1401, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIO EN EL SECTOR PUBLICO; Y LA LEY 31396, LEY QUE RECONOCE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES Y PRACTICAS PROFESIONALES COMO EXPERIENCIA LABORAL Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1401 A FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PRÀCTICAS PROFESIONALES EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 1. Modificación del artículo 12 de la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

Se modifica el artículo 12 de la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Personal: Prácticas Preprofesionales.

[...]

Para el acceso a las prácticas preprofesionales no se requiere experiencia previa, cursos, programas de especialización y/o diplomados en determinadas materias. El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Se modifica los artículos 5 y 18 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formalidades de servicios en el sector público, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Practicas preprofesionales.

[...]

5.3. Para el acceso a las prácticas preprofesionales no se requiere experiencia previa, cursos, programas de especialización y/o

diplomados en determinadas materias

18.1. El acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, las entidades deberán:

[...]

Para el acceso a las prácticas preprofesionales no se requiere experiencia previa, cursos, programas de especialización y/o diplomados en determinadas materias

[...]”

Artículo 3. Incorporación de la Disposición Complementaria Final Única en la Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401

“UNICA. Acciones de difusión y capacitación.

El Poder Ejecutivo difunde y capacita sobre el reconocimiento de prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral, facilitando el acceso de estudiantes y egresados al sector público y privado.”

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo fomenta el acceso de estudiantes universitarios y no universitarios, tanto en instituciones públicas como privadas, a prácticas preprofesionales. Esto aumenta las oportunidades de empleo, promoviendo su formación integral y la aplicación práctica de sus conocimientos.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer, Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de mayo de 2024.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



GRACIAS